

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMENZA AREVALO JARAMILLO
RADICACION: 2011-00042-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 16 DE JULIO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMENZA AREVALO JARAMILLO
RADICADO: 2011-00042-00
INTERLOCUTORIO: No. 292
ASUNTO: DA POR DESISTIDA LA DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

A despacho el asunto de la referencia, a fin de determinar si dentro del mismo procede decretar el desistimiento tácito de la actuación. En consecuencia, se harán los ordenamientos contenidos en la parte resolutive de éste pronunciamiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el asunto que nos ocupa, se verifica que al interior del mismo la funcionara judicial del momento se declaró impedida para tramitar este asunto sin que repose en el expediente las actuaciones propias para su correspondiente calificación¹, y, extrañamente y sin mediar trámite adicional impartido, el 18 de julio de 2013, se presentó por la parte actora, un memorial en el que solicitó terminar el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, que no se sustanció dentro de un asunto que materialmente nunca se inició.

No obstante lo anterior, lo cierto es que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por más de 2 años sin interés de las partes, por lo que se procederá a decretar el desistimiento tácito de esta actuación a la luz de lo vertido en el artículo 317 del CGP; máxime si como se itera, además de la única actuación

¹ El día de hoy, 15 de julio de 2020, se tuvo comunicación con la secretaria de la Sala Civil Familia del Tribunal de Popayán con el propósito de indagar por el trámite impartido a este impedimento y se pudo corroborar que el mismo no fue remitido a esa Corporación.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMENZA AREVALO JARAMILLO
RADICACION: 2011-00042-00

comentada, este asunto no se tramitó, al margen y sin perjuicio de los acuerdos y cumplimiento extraprocesal que los sujetos de la obligación contractual hubiesen acatado o convenido, tal como el pago de lo adeudado, que era lo que se perseguía con este litigio y que por fortuna fue realizado por las partes contratantes, tal y como se informa.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- No condenar en costas ni perjuicios.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.
4. – ORDENAR que por Secretaria se rinda un informe de lo ocurrido en este asunto para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.